

Santiago, seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

V I S T O S:

1.- A fs. 21, don Roberto Hirigoyen Sarhy, en representación de Línea Aérea del Cobre S.A. (LADECO), denuncia una conducta de la Dirección General de Aeronáutica Civil, supuestamente contraria al Decreto Ley N° 211, de 1973, que beneficia, en forma discriminatoria, a Línea Aérea Nacional (LAN CHILE).

Explica que las diferentes líneas aéreas necesitan terrenos de estacionamiento y para la mantención de sus aeronaves en el aeropuerto, los que en nuestro país pertenecen y/o son administrados por la Dirección de Aeronáutica Civil, organismo que ha otorgado gratuitamente a LAN-CHILE la concesión de una superficie total de terrenos de 332.158,20 m² en el aeropuerto "Comodoro Arturo Merino Benítez", mientras que a LADECO ha otorgado, por ahora, una concesión de 6.000m² y una reserva para 8.100m² de losa de estacionamiento, pero a título oneroso y bastante gravoso.

Agrega que la citada Dirección se ha fundado en el artículo 8°, inciso tercero, de la Ley N° 16.752, que le permitiría otorgar tal gratuidad a LAN-CHILE. Sin embargo, a juicio de la denunciante, tal situación es contraria a la Constitución Política del Estado, y a las normas sobre libre competencia si no se decide otorgar iguales trato y gratuidad a LADECO. El quebrantamiento de la Constitución Política lo concreta en el artículo 19, N° 22, en cuanto dispone que: "La Constitución asegura a todas las personas: La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado o sus organismos en materia económica".

587
183
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

10
2

"Sólo en virtud de una ley y siempre que no signifi- que tal discriminación, se podrán autorizar determinados benefi- cios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica o establecer gravámenes específicos que afec- ten a uno y otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse a nualmente en la Ley de Presupuestos".

Añade que se ha transgredido, además, por la Direc- ción el principio de igualdad consagrado en el artículo 19, N° 2, inciso segundo, de la Constitución Política, que dice textual- mente: "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferen- cias arbitrarias".

Señala a continuación que los hechos y actos que de- nuncia, al establecer un desigual trato económico y una discrimi- nación, violentan la sana y libre competencia en una activi- dad económica tan fundamental como es el transporte aéreo, ya que es norma esencial en materia de libre competencia que todos los agentes o partes en un mismo giro comercial y de idéntica naturaleza deben estar en igualdad de condiciones y sometidos a idénticas reglas. No se cumple este principio, en el caso de- nunciado, porque LADECO parte desde el principio con un grava- men ilegítimo que deja a esta línea en una situación muy desme- drada.

Esta situación se agravará en el futuro, porque LADE- CO deberá trasladar sus actividades de mantenimiento al sector norponiente del aeropuerto "Comodoro Arturo Merino Benítez", don- de se le otorgará una concesión aproximada de 8.100m² de área pavimentada, la que estará sujeta a onerosas tasas o derechos aeronáuticos que sobrepasarían los \$ 2.000.000 mensuales. En cam- bio, LAN-CHILE posee una gran extensión de losa en forma gratui- ta.

Considera el denunciante que los hechos antes referi- dos vulneran claramente las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, especialmente su artículo 2°, letras b) y f) y, a su jui- cio, no sólo existe perjuicio para la compañía reclamante, sino que también, en definitiva, se perjudica a los usuarios y al in- terés común.

443

En mérito de lo expuesto, LADECO estima que si la Dirección General de Aeronáutica mantiene la gratuidad de la concesión a LAN-CHILE, también deberá extenderla a LADECO para cumplir, así, con la Constitución y con la legislación sobre libre competencia.

Termina la denunciante haciendo presente que no habiendo tenido respuesta positiva, a pesar de los reiterados reclamos a la Dirección General de Aeronáutica Civil, LADECO suspendió los pagos de los derechos de los últimos meses en espera de una adecuada resolución de la Comisión.

2.- A fs. 41 corre informe del Director General de Aeronáutica Civil, General de Aviación don Nelson Sepúlveda Brito.

A.- Señala, como antecedente previo, que el artículo 8º, inciso tercero, de la Ley N°16.752, (Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil) lo faculta para darle el carácter de gratuitas a las concesiones que otorgue a los Clubes Aéreos, y a los terrenos que se le entreguen a la Línea Aérea Nacional en el actual aeropuerto "Arturo Merino Benítez", para los fines de mantenimiento, dirección y administración de la empresa.

El 22 de Julio de 1976, la Dirección dictó la Resolución N°210, que otorgó a LAN-CHILE la concesión gratuita de una superficie total de terrenos de 438.420m², fijando como fecha de término de la concesión, el 31 de Diciembre de 1994. Posteriormente, el 30 de Marzo de 1981, se dictó la resolución N°74, modificatoria de la N°210, en el sentido de disminuir la superficie concedida a 332.158,20m² y de reducir al 16 de Marzo de 1986 el plazo de vigencia de la concesión.

B.- Añade el informe que, a pesar de encontrarse ajustada a derecho la decisión anterior, la Dirección solicitó a la Contraloría General de la República que emitiera un dictamen sobre la materia, la que manifestó que la norma del artículo 19, N°22, de la Constitución Política no derogó el artículo 8º, inciso tercero, de la Ley N°16.752, ni afectó

16
5.7

b) Que si contrariamente a la opinión de la Dirección General, se estimara que ha existido discriminación económica en contra de LADECO, tal situación no podría solucionarse por la vía de extender la gratuidad, en mérito de las razones que ya se han señalado.

c) Que tampoco puede estimarse que la Dirección General de Aeronáutica Civil ha contravenido las normas relativas a la libre competencia ya que, en ningún caso, al otorgarse la concesión gratuita a LAN-CHILE, se tuvo por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.

3.- El Fiscal Nacional mediante ordinario N° 169, de 5 de Marzo pasado, emite informe sobre la materia.

A.- Estima el Fiscal Nacional, en primer lugar, que la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil para otorgar concesiones gratuitas a LAN-CHILE es contraria a las normas sobre libre competencia, en cuanto establece la posibilidad de conceder un beneficio respecto de una empresa comercial que ejerce sus actividades en competencia con otras empresas. Tal conducta, aunque no estaba en vigencia la Constitución de 1980, vulneró el Decreto Ley N° 211, de 1973, en cuanto otorgó a LAN-CHILE un beneficio que no corresponde otorgar a empresas competidoras, pues toda autoridad administrativa, al ejercer sus funciones, debe tomar en cuenta toda la legislación vigente y no sólo la ley orgánica del servicio de que se trata.

B.- Concuerda la Fiscalía en que la discriminación que se reprocha no puede remediarse mediante la extensión de la gratuidad a LADECO, porque la Dirección no se encuentra facultada para ello, salvo en beneficio de los clubes aéreos, que menciona el inciso tercero del artículo 8° de la Ley N° 16.752.

C.- Concluye la Fiscalía pidiendo, en conformidad con las atribuciones que le confiere a la Comisión el artículo 17, letra a), N° 1, se requiera del señor Director General de Aeronáutica Civil que ponga fin a la concesión gratuita de LAN-CHILE dejando sin efecto las resoluciones N° 210, de 22 de Julio de 1976 y N° 74, de 30 de Marzo de 1981, por ser contrarias al Decreto Ley N° 211, de 1973.

168758798
178798768798
178798768798

11/0.-

4.- Del requerimiento del señor Fiscal Nacional se pide, a fs. 52 vta., informe a la Dirección de Aeronáutica Civil, a Línea Aérea Nacional y a la Junta de Aeronáutica Civil.

5.- A fs. 57, la Junta de Aeronáutica Civil, mediante Ord. N° 991, de 26 de Abril pasado, informa a esta Comisión, señalando que concuerda con la opinión de la Fiscalía.

Hace presente que, a raíz de haber tomado, en su oportunidad, conocimiento de la presentación de LADECO, el 17 de Mayo de 1982, había remitido al señor Director General de Aeronáutica Civil el oficio N° 213, haciéndole presente su inquietud por la discriminación en perjuicio de LADECO, posición que fue reiterada en sesión N° 1.708, de 24 de Abril último.

6.- A fs. 61, por oficio de 17 de Mayo pasado, el Director General de Aeronáutica Civil emite su informe el que en síntesis expresa lo siguiente:

A.- La propia Constitución Política (artículo 22, N° 22, inciso segundo) permite la existencia de normas legales que importen determinados beneficios, de tal modo que ésta no derogó el artículo 8°, inciso tercero, de la Ley N° 16.752. Además, la Constitución no estaba vigente cuando se le otorgó la concesión a LAN-CHILE.

B.- Concuerda con la Fiscalía en cuanto a que hay incompatibilidad entre el Decreto Ley N° 211, de 1973 y la facultad de otorgar una concesión gratuita a LAN-CHILE en conformidad a la Ley N° 16.752. Sin embargo, debe concluirse que la norma especial contenida en la citada ley, no ha sido abrogada por las normas generales de la ley antimonopolios (artículo 4° y 13 del Código Civil), por lo que el ejercicio de la atribución en estudio ha sido legítimo, porque se ejerció con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1980.

Acompaña informe de la Dirección a la Contraloría General de la República y dictamen N° 021343, de 13 Septiembre de 1983, de ese organismo contralor.



186185184

105

II.- Que a mayor abundamiento, se solicita al Supremo Gobierno la modificación del inciso tercero del artículo 8º de la Ley N° 16.752, eliminando la autorización para otorgar concesiones gratuitas a LAN-CHILE.

Transcribese al señor Ministro de Defensa Nacional, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al señor Director General de Aeronáutica Civil y a la Junta de Aeronáutica Civil.

Notifíquese a la Línea Aérea Nacional, LAN-CHILE, a la Línea Aérea del Cobre, LADECO y al señor Fiscal Nacional Económico.

Rol N° 206-84.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Firman los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Selim Carrasco Domínguez, Tesorero General de la República y don Jaime Fuenzalida Dublé, subrogando legalmente al señor José Elías Aboid, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile.

No firma el señor Jaime Fuenzalida Dublé, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo, por encontrarse ausente.



[Handwritten signature]
CASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado Subrogante de
Comisión Resolutiva.

105
581981
184185184
184185184
184186184
184187184
184188184
184189184
184190184
184191184
184192184
184193184
184194184
184195184
184196184
184197184
184198184
184199184
184200184